

RESOLUCIÓN OIR 084/2019

Ministerio de Cultura, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, considerando que:

1. El día siete de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de Sandra Beatriz Quintanilla Romero, expresada en los siguientes términos: *“solicito copia certificada de la siguiente información: - tiempo de servicio brindado por COSASE S.A de C.V., desde los años 2010 al 2014 que incluya fecha de inicio y finalización del (los) contrato(s); - forma o modalidad bajo las cuales se suscribió el (los) contratos”*.
2. La solicitud fue presentada al correo electrónico oir@cultura.gob.sv a nombre de consulting.abogado01@gmail.com a las once horas del día siete de agosto del año en curso, adjuntando además copia de confirmaciones de correo electrónicos recibidos en fechas anteriores y de su Documento Único de Identidad 01229088-1, con lo cual la licenciada Carolina Dolores Márquez, de la Oficina de Información y Respuesta, la dio por admitida atendiendo lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, abriéndose expediente con número 084/2019 para conceder el acceso a la información.
3. Teniendo en cuenta que la información solicitada excede los cinco años de haberse generado (Art. 71 de la LAIP), se consideró que el tiempo de entrega de la información podría hacerse antes de los veinte días hábiles que otorga la ley; por lo que de conformidad al Art. 70 de la LAIP, se envió inmediatamente requerimiento al Departamento de Logística de este ministerio, para localizar y proporcionar a la OIR la información pretendida en los siguientes ocho días hábiles, contados a partir de la notificación del memorándum A101.12 084/2019. Asimismo, se le comunicó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, con memorando 084.B/2019 del día ocho de agosto del año en curso, incoar la petición de información para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública que tiene la ciudadana.
4. Cumplidos los tiempos otorgados por este Oficial de Información para que las unidades administrativas informaran sobre lo requerido, se procedió a revisar si la documentación enviada a la OIR, el 19 de agosto, por el Jefe de Logística a través del memorándum 0034/2019 y la enviada por el Jefe de la UACI con memorándum A101.1.1-0183/2019, corresponden a lo solicitado por la ciudadana, a fin de concretar el acceso a la información con el acto de entrega, vía correo, en el tiempo menor a lo establecido en el artículo 71 de la LAIP.
5. A partir del deber de motivación genérico que establece el artículo 72 LAIP, en la cual se establece que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero

suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

La información pública es un derecho de las personas. Es obligación de los Entes Obligados entregarla en el menor tiempo posible, según el Art. 70 de la LAIP. Partiendo de ello, la información requerida por la peticionaria, referente al “tiempo de servicio brindado por COSASE S.A de C.V., desde los años 2010 al 2014 que incluya fecha de inicio y finalización del (los) contrato(s); - forma o modalidad bajo las cuales se suscribió el (los) contratos”, es considerada información pública generada después de los cinco años. En cuanto a lo requerido, con base en el artículo 62 de la LAIP, se estipula que “el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada”, para lo cual el Jefe de Logística y el de la UACI remiten cuadro de la información en la que consta el año, tiempo de servicio y la forma o modalidad de contratación, a partir del 2010 al 2014, resultando 11 actos de contratación.

En cuanto a la solicitud de obtener “copia certificada de la información”, esta oficina hace saber que según el Art. 64 de la LAIP, “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Oficina de Información y Respuesta RESUELVE:

I. Entregar a Sandra Beatriz Quintanilla Romero la información requerida sobre el *“tiempo de servicio brindado por COSASE S.A de C.V., desde los años 2010 al 2014 que incluya fecha de inicio y finalización del (los) contrato(s); - forma o modalidad bajo las cuales se suscribió el (los) contratos, la cual se hace en PDF para ser enviado vía correo electrónico proporcionado en la misma solicitud.*

II. Publicar en el Portal de Transparencia del IAIP la versión pública de este acto, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la LAIP.

III. Notifíquese a la peticionaria en la forma señalada para tal efecto


Jesús Villalta
Oficial de Información
Ministerio de Cultura

